877

DICTAMEN N° _____

REF: E18-2019-4302-A- Diaz Hugo Oscar s/Acción de Amparo- Expte. N° 6893/18.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUUBLICAS:

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, solicita nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial de fecha 26 de junio de 2019, recaída en autos caratulados: "Diaz Hugo Oscar c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de amparo", Expte. N° 6893/18 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20, que en su punto I.- Hace lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el señor Diaz y en consecuencia, declara la inconstitucionalidad del art. 3° del Decreto N° 2493/16, en cuanto establece una incompatibilidad irrazonable, privando al amparista de la percepción de la bonificación especial creada en el instrumento legal y ORDENA al Poder Ejecutivo a que en el término de diez (10) días de notificado, dicte el instrumento pertinente a través de sus órganos respectivos, para arbitrar los recaudos necesarios para que el amparista perciba la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde la fecha de su entrada en vigencia (16/11/2016), con más los intereses desde que la suma se tornó exigible.

A fs. 1 obra intervención de la Fiscalía de Estado, por Nota N° 5015/2019, por medio de la cual notifica de la mencionada causa, como así también de la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial N° 4, y de la sentencia N° 309/2019 del Superior Tribunal de Justicia que hace lugar al recurso extraordinario federal interpuesto en la causa: "FERREYRA RIZZIOLI GLORIA C/PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 492/18-SCA/19

En este orden de ideas, se informe que este organismo asesor ya ha tomado intervención y evacuado la consulta en el Expte. N° E4-2019-6185-A, el cual fue remitido a la Unidad de Recursos Humanos de ese ministerio mediante Dictámen N° 866 de fecha 25 de octubre de 2019.

Por otro lado, es dable mencionar que lo ordenado en la causa Ferreyra Rizzioli Gloria –Expte. N° 492/18-SCA/19- no es aplicable al caso Diaz, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el caso concreto, dado que las sentencias no tienen efectos *"erga omnes"*, salvo que así específicamente se establezca.

Así, reiterando la opinión vertida en Dictámen AGG N° 866/19, deberán intervenir los organismos mencionados en el mencionados dictamen y darse curso favorable a lo solicitado, CON PREFERENTE DESPACHO dado que nos encontramos frente a una manda judicial y se encuentran corriendo los plazos procesales, debiendo agregarse la presente actuación a la primera (N° E4-2019-6185-A).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

29 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL